

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

## JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

**045**

Fecha: 14-03-2022

Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso                    | Demandante                                       | Demandado                       | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 31 03 027<br>2010 00590 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO<br>DE ACIVOS LTDA-CGA | BLANCA LILI MAHECHA VELASQUEZ   | Sentencia de Primera Instancia<br>PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de fondo<br>denominada "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA<br>ACCIÓN CAMBIARIA", alegada por la parte demandada a<br>través de apoderado.<br>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Absolver de las<br>pretensiones a la parte demandada y<br>Ejecutivo Hipotecario No.2010-590<br>presente acción ejecutiva con garantía real.  | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2019 00120 | Verbal                              | ROSA HELENA GOMEZ DE RUIZ                        | PERSONAS INDETERMINADAS         | Auto resuelve corrección providencia<br>Para todos los efectos téngase en cuenta que se corrige la<br>providencia de fecha 7 de febrero del corriente año, en el<br>sentido que el número correcto del FMI del inmueble es<br>50N-812041 y no como erradamente se indicó 50N-812040.   | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2019 00135 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S. A.                       | FERNANDO MAURICIO RIVERA AZA    | Auto pone en conocimiento<br>Acorde al inc.1° del art. 301 del CGP, se tiene por<br>NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al<br>demandado , a partir de la radicación de su escrito obrante en<br>consecutivo 12 pdf 3 / 4 del plenario digital, esto es desde la<br>fecha 15 de diciembre de 2021, como quiera que el mensaje de<br>datos fuera recepcionado en la bandeja de entrada del correo<br>del despacho en esa fecha hora 8:34 a.m.  | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2019 00703 | Ejecutivo Singular                  | CAMILO JOSUE CASTRO                              | JAIME ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ | Auto inadmite demanda<br>Respecto del poder conferido por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA.<br>en su calidad de administradora del Edificio MULTIFAMILIAR<br>TORRES DEL FONCE PROPIEDAD HORIZONTAL, acorde al<br>Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección<br>electrónica registrada ante la Alcaldía Local de Chapinero.<br>Se echa de menos que el poder contenga la dirección del<br>correo electrónico del apoderado expresando que coincide con<br>la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro<br>Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.<br>Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico | 11/03/2022 |       |
|                               |                                     |  |                                 |  |            |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                    | Demandante                         | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 11001 31 03 027<br>2019 00786 | Verbal                              | CARMEN ISABEL LORA MARTÍNEZ        | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>Teniendo en cuenta que se surtieron los traslados respectivos aplicándose lo contemplado en el art. 370 del CGP, a efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP.<br>Por lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M del día 15 del mes de JUNIO del año 2022 , por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad. | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2020 00296 | Ejecutivo Singular                  | INTEGRAL SUPPLIES SAS              | FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS                            | Auto termina proceso por Transacción<br>PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante INTEGRAL SUPPLIES SAS y la parte demandada FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS, FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA. En consecuencia.<br>SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.<br>TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, previa verificación por secretaría de embargo de remanentes y similares, secretaría proceda de conformidad. De existir embargos de remanentes o similares cúmplase con lo  | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2020 00370 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S. A.         | BELISARIO ARENAS MORALES                              | Auto requiere<br>En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación 1 C03 4/6 procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.  | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2020 00465 | Verbal                              | JESYCA TATIANA LOMBANA<br>BUITRAGO | RONALD EDUARDO QUINTERO                               | Auto decide recurso<br>PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto precedentemente.<br>SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de APELACION por improcedente.Por lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M del día 8 del mes de JUNIO del año 2022 , por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.  | 11/03/2022 |       |
|                               |                                     |                                    |   |   |            |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante                          | Demandado                  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|--|------------|-------|
| 11001 31 03 027<br>2022 00055 | Ejecutivo Singular | CORPORACION EL LIMONAR SAS          | C.I. ECOENERGETICOS S.A.S. | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020, además de indicar que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello. De conformidad con el art 5 del decreto 806 de 2020, el poder debe remitirse desde la dirección electrónica registrada ante la</p> | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2022 00056 | Ejecutivo Singular | PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PH. | BANCOLOMBIA SA             | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>Respecto del poder, acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección electrónica registrada por el condominio.</p> <p>Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020. Acredite el apoderado que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe</p>   | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2022 00068 | Verbal Sumario     | POLIODORO BAUTISTA REYES            | ALVARO BAUTISTA MARTINEZ   | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>Se echa de menos que el poder debe contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.</p> <p>Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.</p> <p>Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos</p>                   | 11/03/2022 |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso           | Demandante   | Demandado                                | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|----------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 11001 31 03 027<br>2022 00069 | Ejecutivo Singular         | MARIA CRISTINA PINILLA SERNA                                       | RUBIELA PALACIOS VERGARA                 | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>Acredite el apoderado que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello. En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de</p> | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2022 00072 | Ejecutivo Singular         | BANCO BILBAO VIZCAYA<br>ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA<br>COLOMBIA | EDUARDO JOSE LOZANO MESTRE               | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.</p> <p>Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.</p> <p>De acuerdo con el Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el</p>      | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2022 00073 | Especial De<br>Pertenencia | MYRIAM MARTINEZ GONZALEZ   | JOSE CORNELIO PORRAS ROMERO              | <p>Auto inadmite demanda</p> <p>Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.</p> <p>Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.</p> <p>Adjúntese certificado catastral actualizado del pretendido en</p>                           | 11/03/2022 |       |
| 11001 31 03 027<br>2022 00079 | Tutelas                    | JUAN MANUEL MORENO BECERRA   | JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGTOTA | <p>Auto admite tutela</p> <p>En consecuencia, ofíciense a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.</p> <p>Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquese a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.</p>   | 11/03/2022 |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14-03-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

SECRETARIO